

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre diversos mercados dentro del expediente número CNT-073-2022 que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antecedentes

Primero.- El 22 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) identificó que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tramita una notificación de concentración presentada por HP, Inc. (HP) y Plantronics, Inc. (Poly, en conjunto con HP, las Partes), a la cual esa autoridad le asignó el número de expediente CNT-073-2022.¹

Segundo.- De acuerdo con diversa información pública disponible, se identificó que HP anunció un acuerdo para adquirir Poly por 3,300 millones de dólares, incluyendo la deuda neta de Poly, con el objeto de ofrecer un ecosistema completo de soluciones para el trabajo híbrido (oficina-hogar), al combinar los dispositivos, software y servicios de Poly con las fortalezas de HP en equipos de cómputo, administración de dispositivos y seguridad. Se espera que la transacción concluya a finales de 2022.²

Tercero.- Como adelante se describe, la concentración entre HP y Poly (Concentración u Operación) involucra: 1) El diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos de escritorio con el protocolo SIP, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz), incluyendo soluciones y accesorios; 2) El diseño, fabricación y comercialización de auriculares; 3) El diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, como cámaras, altavoces, micrófonos y sistemas de videoconferencia, y 4) La venta de servicios conexos a la venta de productos y equipos. Todos estos productos y servicios se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias).

En virtud de los referidos Antecedentes, y

¹ Véase: <https://www.cofece.mx/publicaciones1/lista-de-notificaciones/>.

² Véase: <https://press.hp.com/us/en/press-releases/2022/hp-inc-to-acquire-poly.html>

Considerando

Primero.- Facultades del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa Ley.

Por su parte, el artículo 5, párrafo segundo, de la LFCE dispone que, en el momento en que el IFT tenga información de que la COFECE está conociendo de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo.

En el caso en cuestión, el IFT tiene conocimiento de que la COFECE está conociendo la Concentración, misma que, a juicio de este IFT y como más adelante se detalla, involucra actividades que corresponden al sector de telecomunicaciones en el cual el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; y 1 y 5, párrafos primero y segundo, de la LFCE.

Segundo.- Concentración u Operación

Con base en información pública, se identifica que la Operación se trata de una concentración a nivel internacional con efectos en México, por la que HP adquirirá la totalidad del negocio de Poly.

Con la Operación, HP espera fortalecer su posición, pues de acuerdo con sus propios datos, existen alrededor de 90 millones de salas virtuales para comunicación, pero sólo el 10% de ellas tienen capacidad de video, por lo cual estima que la necesidad de proveer soluciones en el segmento de videollamadas y videoconferencias se triplique para el año 2024.³

³ Véase la fuente a pie de página 3 del comunicado de prensa de HP, disponible en: <https://investor.hp.com/news/press-release-details/2022/HP-Inc.-to-Acquire-Poly/default.aspx>

Tercero.- Actividades de las Partes involucradas en la Concentración

El Adquiriente -HP- es un agente económico que ofrece un portafolio de productos y servicios de sistemas personales, impresoras y soluciones de impresión en 3D.⁴

La sociedad adquirida -Poly- es un agente económico que surgió de Plantronics y Polycom;⁵ se describe a sí misma como “una empresa de comunicaciones global que impulsa la conexión y la colaboración humana (...)”; ofrece un conjunto de terminales inteligentes para la colaboración unificada que abarca la comunicación personal y grupal, a través de una amplia gama de auriculares, teléfonos de escritorio y conferencia, y soluciones de colaboración de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), así como servicios y software en la nube que proporcionan administración avanzada, análisis e información para la toma de decisiones.⁶

A continuación, con base en información pública disponible, se listan los productos y servicios ofrecidos por el agente económico adquirido.

Cuadro 1. Productos ofrecidos por el agente económico adquirido -Poly-

Auriculares
• Auriculares inalámbricos DECT • Auriculares Bluetooth • Auriculares para centros de llamadas • Auriculares USB • Productos especiales y para aviación • Accesorios
Teléfonos de conferencia
• Teléfonos de conferencia IP • Altavoz manos libres USB/Bluetooth • Accesorios
Teléfonos empresariales
• Teléfonos de escritorio • Soluciones de teléfono IP inalámbrico • Accesorios
Videoconferencias
• Soluciones para salas de reuniones • Soluciones y cámaras web personales • Carritos de video y estaciones de video • Accesorios y periféricos
Software
• Tecnologías aplicadas a servicios de videoconferencia • Administración de dispositivos e información • Videoconferencia privada

⁴ Ver: <https://www.hp.com/mx-es/hp-information.html>

⁵ En 2011, Polycom adquirió el negocio de videoconferencia (Visual Collaboration business) de HP. Esto implica que, a través de la concentración con Poly, HP busca recuperar una de sus antiguas líneas de negocio.

⁶ Ver: <https://www.poly.com/mx/es/partners/alliances>

Servicios
• Servicios de asistencia • Servicios profesionales • Servicios administrados • Servicios de capacitación

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web de Poly (<https://www.poly.com/mx/es/products/services/training>).

Además, Poly tiene alianzas estratégicas con diversas compañías para ofrecer soluciones de comunicación y colaboración, por ejemplo, **NOMBRE DE SOCIOS COMERCIALES**

[REDACTED], entre otras.⁷

Como se observa, Poly opera en la industria de las comunicaciones unificadas y se enfoca en el diseño, la fabricación y la comercialización de productos y servicios que se describen a continuación y que se ofrecen de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias).⁸

- Diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos de escritorio con el protocolo SIP, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz), incluyendo soluciones y accesorios; Poly cuenta con una línea Trio de teléfonos de conferencia, que es un centro de colaboración que tiene un enfoque modular para soluciones de audio, video e intercambio de contenido de alta calidad para salas de todos los tamaños; también tiene una versión Trio de solo audio. Trio es compatible con las interfaces nativas de Zoom, Microsoft Teams y Skype for Business, así como con la conectividad a múltiples servicios de voz y video de las plataformas más populares.
- Diseño, fabricación y comercialización de auriculares de comunicación, los cuales pueden ser alámbricos e inalámbricos.
- Diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, como cámaras, altavoces, micrófonos y sistemas de videoconferencia. Incluyen barras de video Studio X y G7500, que comparten una plataforma común y pueden ejecutar aplicaciones como Zoom, Microsoft Teams y Google, sin necesidad de una PC externa, aunque cuentan con un dispositivo propio que permite la conectividad de los usuarios.
- Venta de servicios conexos a la venta de productos y equipos. Los servicios incluyen interoperabilidad de video, mantenimiento y soporte para la resolución de problemas de las soluciones ofrecidas, así como servicios profesionales, alojados y administrados, incluyendo software de análisis y administración de la nube que permite a los administradores de tecnología de la información configurar y actualizar el firmware,

⁷ Ver: <https://www.poly.com/us/en/partners/alliances>

⁸ Información disponible en: <https://d18n0p25nwr6d.cloudfront.net/CIK-0000914025/adf859eb-7c43-4a1d-90f6-f005154a253b.pdf>.

monitorear el uso del dispositivo, solucionar problemas y obtener una comprensión profunda del comportamiento del usuario.

Al respecto, se observa que la principal fuente de ingresos de Poly son los productos y, dentro de éstos, el producto que genera una mayor cantidad de ingresos son los auriculares.

Cuadro 2. Ingresos de Poly por la venta de productos y servicios

Productos/servicios		Ingresos Netos al 2 de abril de 2022 (miles de dólares)	% Participación	% Participación
Productos	Auriculares	724,474	43.09%	86.59%
	Equipos de voz (teléfonos)	246,816	14.68%	
	Equipos de Video	484,495	28.82%	
Servicios	Servicios	225,359	13.41%	13.41%
Total		1,681,144	100.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia con base en reporte anual de Poly, disponible en: <https://d18rn0p25nwr6d.cloudfront.net/CIK-0000914025/adf859eb-7c43-4a1d-90f6-f005154a253b.pdf>.

Las soluciones que ofrece Poly están diseñadas para integrarse con una amplia gama de servicios, sistemas y plataformas de colaboración y comunicaciones unificadas ("UC&C"), comunicación unificada como servicio ("UCaaS") y video como servicio ("VaaS"), lo que permite a los clientes la flexibilidad de utilizar la plataforma de comunicaciones de su elección.

Poly aprovecha tecnologías de vanguardia en sus soluciones, las cuales se pueden usar con las herramientas y plataformas de comunicación de sus socios estratégicos. Para ello, ha adoptado tecnologías como UC&C, Bluetooth, protocolo de voz sobre Internet (VoIP), procesamiento de señales digitales (DSP), telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitales (DECT) y VaaS, cada una de las cuales se describe a continuación:

- UC&C es la integración de sistemas de comunicaciones de voz, datos, *chat* y video mejorados con aplicaciones de *software* y redes de protocolo de Internet (IP). Incluye comunicaciones unificadas más tradicionales que consisten en telefonía IP local, como correo electrónico, mensajería instantánea, información de presencia, conferencias de audio y video y mensajería unificada; y una colaboración en equipo más moderna que consiste en *chat* persistente basado en la nube y espacios de trabajo en equipo, comunicaciones integradas (UC) e integraciones de aplicaciones, así como reuniones en línea basadas en navegador que consisten en conferencias integradas de audio, video y *web*.
- La tecnología inalámbrica Bluetooth es un protocolo de comunicaciones de corto alcance destinado a reemplazar los cables que conectan dispositivos portátiles y fijos manteniendo altos niveles de seguridad. Las características clave de la tecnología Bluetooth son la ubicuidad, el bajo consumo y el bajo costo. La especificación Bluetooth define una

estructura uniforme para que una amplia gama de dispositivos se conecte y se comuniquen entre sí. El estándar Bluetooth ha logrado una aceptación global tal que cualquier dispositivo habilitado para Bluetooth, en casi cualquier parte del mundo, puede conectarse a otros dispositivos habilitados para Bluetooth en las proximidades.

- VoIP (y en general la tecnología del protocolo Internet o IP *-Internet protocol-*) es un protocolo de comunicación de datos digitales clasificado funcionalmente en la capa de red y cuya función principal es el uso bidireccional en origen o destino de comunicación para transmitir datos que se envían mediante paquetes conmutados a través de distintas redes físicas previamente enlazadas. VoIP convierte la señal de voz en una señal digital que viaja a través de Internet y redes de telecomunicaciones digitales y luego la vuelve a convertir en el otro extremo para que la persona que llama pueda hablar con cualquier persona que tenga otra conexión de VoIP o una línea telefónica analógica.
- DSP es una tecnología que brinda protección acústica y una calidad de sonido óptima mediante la reducción de ruido, la cancelación de eco y otros algoritmos que mejoran la calidad de transmisión.
- DECT es una tecnología de comunicaciones inalámbricas que optimiza la calidad del audio, reduce la interferencia con otros dispositivos inalámbricos y codifica digitalmente la comunicación para aumentar la seguridad de las llamadas.
- VaaS es la entrega de capacidades de videoconferencia multipartita o punto a punto a través de una red IP por parte de un proveedor de servicios administrados.

Cuarto.- Precedentes decisorios en conflictos competenciales

A continuación, se citan los precedentes decisorios de conflictos competenciales que se considera aplican a la Concentración.

4.1. C.C.A. 2/2015⁹ (Concentración Nokia-Alcatel)¹⁰

Como parte del Conflicto Competencial entre el IFT y la COFECE con motivo de la concentración Nokia-Alcatel, se abordaron cuestiones respecto de la competencia para conocer y resolver sobre equipos terminales para servicios de telecomunicaciones.

En particular, la COFECE señaló que el análisis sobre los posibles efectos de la concentración se ubicaba en mercados que son de su competencia, *"al ser la actividad que desarrollan los promoventes parte del sector de manufacturas (en la clasificación de manufacturas de*

⁹ Sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el expediente C.C.A. 2/2015. Disponible en: http://sise.cif.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1305/13050000178576910004002.doc_1&sec=Jazm%C3%ADn_Robles_Cort%C3%A9s&svp=1

¹⁰ Acuerdo P/IFT/EXT/201015/152. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/versionpublicauepifext201015152.pdf>

***computadoras y equipo periférico y manufactura de equipo de comunicaciones de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte)*" (Énfasis añadido).**

No obstante, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Segundo Tribunal Colegiado Especializado) resolvió el conflicto competencial C.C.A. 2/2015 a favor del IFT y señaló que:

- Para poder realizar un examen eficiente relativo a la aprobación y/o sanción de una concentración, la autoridad de competencia requiere de un conocimiento y análisis crítico de todo el sector en el que confluyen el mercado relevante (para efectos de la operación) y los **mercados relacionados** con el mismo.
- **El sector de telecomunicaciones** no sólo comprende el funcionamiento de las redes, ni la prestación final del servicio a los usuarios, sino que también **comprende**, entre otros elementos, a la infraestructura (activa y pasiva), los insumos esenciales, **los equipos que se conectan a las redes y las condiciones tecnológicas** necesarias para la prestación del servicio (verbigracia, interconexión e interoperabilidad de redes).
- El argumento de la COFECE de que la concentración impactaba sólo en la manufactura de equipos terminales no resultó convincente para concluir que la operación fuera ajena al sector de telecomunicaciones, pues **los términos constitucionales y legales de su regulación** ponen de manifiesto que el ámbito competencial del IFT **comprende la provisión de bienes que sean necesarios o utilizados expresamente para el funcionamiento de redes de telecomunicaciones y los servicios conexos.**

4.2. C.C.A. 1/2021¹¹ (Investigación sobre, entre otros, servicios de sistemas operativos móviles)

Dentro del conflicto competencial C.C.A. 1/2021 tramitado ante el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Primer Tribunal Colegiado Especializado), dicha autoridad judicial **señaló que para que se surta la competencia del IFT en materia de competencia económica respecto de ciertos servicios, se requiere que estos se encuentren dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión bajo alguna interpretación posible, entre ellas las siguientes:**¹²

- a) que los agentes económicos involucrados requieran autorización o concesión para llevar a cabo tales actividades en México;

¹¹

Disponible

en:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1304/13040000275959130024025.doc_1&sec=Francisco_Alejandro_Cedillo_Corona&svp=1

¹² Página 71 a 75 de la resolución del conflicto competencial.

- b) que los agentes económicos involucrados requieran uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico o redes públicas de telecomunicaciones;
- c) en las actividades económicas involucradas participen Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- d) se trate de actividades reguladas asimétricamente por dicho IFT, o
- e) que las actividades económicas ejerzan presión competitiva en dichos sectores.

Ese Primer Tribunal Colegiado Especializado también señaló que, para efecto de determinar las competencias de las autoridades, también debe considerarse:¹³

- f) la naturaleza de las actividades económicas subyacentes, y
- g) en el caso de los servicios de sistemas operativos móviles, éstos se encuentran estrechamente vinculados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en tanto que para que los usuarios puedan acceder a tales servicios requieren de un dispositivo móvil que se conecte a las redes de telecomunicaciones y/o al espectro radioeléctrico para acceder a los diversos servicios de voz, video, audio y datos; y que para ello, tales dispositivos móviles deben cubrir con las especificaciones técnicas que al efecto establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Como resultado de ese conflicto competencial 1/2021, ese Primer Tribunal Colegiado Especializado concluyó que el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer y analizar sobre la provisión de sistemas operativos móviles.

4.3. C.C.A 3/2022 y 4/2022 (concentración Discovery-Warner)¹⁴

Este conflicto competencial resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado declaró al IFT como autoridad competente para tramitar y resolver la concentración entre Discovery y Warner en lo que se refiere a los mercados de *“producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales para plataformas OTT de contenido audiovisual, así como la venta de tiempos y espacios de publicidad en dichas plataformas.”*

Dentro de la resolución correspondiente, ese Tribunal Colegiado estimó como criterios relevantes para otorgar la competencia al IFT los siguientes:

¹³ Página 75 a 85 de la resolución del conflicto competencial.

¹⁴ Resolución del conflicto competencial disponible en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1305/13050000294348360002002002.pdf_1&sec=Jaime_Sevilla_Ag%C3%BCero&svp=1

- a) Las actividades evaluadas requieran como principal insumo el Internet; sin las redes de telecomunicaciones de Internet la distribución del contenido audiovisual (es decir, la actividad evaluada) no sería posible (párrafo penúltimo y último, pág. 77).
- b) La relación entre los servicios analizados (en aquel caso, la distribución de contenidos audiovisuales sobre plataformas OTT) y su impacto o incidencia en los mercados que corresponden a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (último párrafo, pág. 79).
- c) Que los prestadores de servicios de telecomunicaciones integren esas actividades o productos de que se trate a su oferta de servicios (segundo párrafo, pág. 81).

Participación del agente económico preponderante en los servicios involucrados, y precedentes del IFT (y también conocidos por COFECE) en relación con actividades o mercados involucrados (segundo párrafo, pág. 89).

- d) Que se trate de servicios que formen parte de la cadena de valor de servicios o productos de telecomunicaciones. Por ejemplo, para ese caso, el Tribunal determinó que *“la producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos constituyen fases previas a la distribución de contenidos audiovisuales para plataformas OTT, por lo cual la competencia del IFT se surte completamente sobre toda la cadena de valor”* (último párrafo, pág. 89).
- e) Que se trate de servicios o actividades que para su provisión, venta o distribución sea imposible disociarlas del medio en que se transmiten. Es decir, que sean proveídas y/o distribuidas de forma integrada sobre un mismo servicio o plataforma (segundo párrafo, pág. 90).
- f) Para determinar el ámbito competencial, se debe analizar la naturaleza de la actividad subyacente de que se trate, así como su **autonomía** frente a dicho sector (...) En el caso particular, no existía plena certidumbre sobre la autonomía del mercado de plataformas OTT de contenidos audiovisuales frente a las redes, pues, sin éstas, su funcionamiento sería limitado.

Quinto.- Regulación relacionada con equipos terminales y auriculares

La LFTR establece diversas **disposiciones relacionadas con la homologación de productos destinados a telecomunicaciones** y faculta al IFT como autoridad en la materia. El artículo 289 de ese ordenamiento establece que los productos, equipos dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan **ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico** deberán homologarse de conformidad con las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Con base en estas atribuciones de la LFTR, el IFT ha emitido Disposiciones Técnicas relacionadas con equipos terminales^{15,16}. En particular, en la **Disposición Técnica IFT-004-2016** se establecen los parámetros técnicos mínimos, así como los métodos de prueba que deben cumplir los **equipos terminales¹⁷ que se conecten a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones (RPT)**, a efecto de: i) evitar daños a las RPT y la degradación de los servicios que en ellas se prestan, ii) evitar interferencia electromagnética a las redes de telecomunicaciones y usuarios del espectro radioeléctrico, iii) asegurar la interoperabilidad con las RPT, y iv) evitar el mal funcionamiento de los equipos de tasación, cobro y facturación, entre otros aspectos.

Asimismo, en la **Disposición Técnica IFT-012-2019**, que aplica a **equipos terminales inalámbricos que hacen uso del espectro radioeléctrico**, se establecen los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Dicha disposición tiene como objetivo establecer que: a) los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, que se utilicen cerca de la cabeza, particularmente cerca del oído, cumplan con los límites básicos de exposición de emisiones radioeléctricas no ionizantes en el intervalo de frecuencias de 300 MHz a 6 GHz, y b) los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, que se utilicen a una distancia menor o igual a 200 mm del cuerpo humano, cumplan con los límites básicos de exposición de emisiones radioeléctricas no ionizantes en el intervalo de frecuencias 30 MHz a 6 GHz.

También, para el caso de determinados equipos que hacen uso del espectro radioeléctrico, el Instituto emitió la **Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba**, cuyo objetivo es establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso en las bandas de frecuencias a que se circunscribe dicha Disposición Técnica (incluyendo equipos que utilizan el estándar bluetooth, como es el caso de algunos auriculares), previéndose que cuando operen tales equipos no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital.

¹⁵ Disposición Técnica IFT-011-2017 (Parte 1 y Parte 2). Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/disposiciones-tecnicas/detalle?dt=IFT-011-2017:%20Parte%201>

¹⁶ Disposición Técnica IFT-004-2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/disposiciones-tecnicas/detalle?dt=IFT-004-2016>

¹⁷ Todo equipo destinado a ser conectado a la Red Pública de Telecomunicaciones capaz de procesar, recibir, conmutar o transmitir señales por medio de conexiones de radio o cable, a través de un punto de conexión terminal, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-004-2016.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo que establecen los **Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión** en su lineamiento Octavo, fracción II, en ausencia de una disposición técnica específica para un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, existe la Homologación Tipo B:

- II. **Homologación Tipo B:** *aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico único vigente, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes Lineamientos, derivado de la ausencia de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:*
1. *Normas Mexicanas, o su equivalente;*
 2. *Normas y Disposiciones Técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;*
 3. *Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o*
 4. *Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.*

Por lo tanto, se tiene que, aun cuando no exista una disposición técnica expedida por el Instituto para los equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 289 de la LFTR, es decir, deberán homologarse conforme a las normas aplicables.

Sexto.- Servicios, sistemas y plataformas de comunicación en los que se utilizan los productos y servicios de Poly

De acuerdo con lo descrito en los considerandos Tercero y Quinto, los productos y servicios que ofrece Poly se utilizan para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz y video concesionados, así como con una amplia gama de plataformas y sistemas de comunicaciones unificadas, comunicación unificada como servicio y video como servicio que se proveen sobre Internet y que, como se señala más adelante, también pertenecen al sector de telecomunicaciones. Además, los equipos, dispositivos y/o aparatos de Poly deben homologarse como lo mandata la LFTR y cumplir con las disposiciones técnicas correspondientes, al conectarse a una red de telecomunicaciones o al hacer uso del espectro radioeléctrico.

Los servicios, sistemas y plataformas de voz (llamadas y/o audioconferencias) y video (videollamadas y/o videoconferencias) que se utilizan junto con los productos y servicios de Poly son los siguientes:

- 1) Servicios ofrecidos por concesionarios de servicios de telecomunicaciones de voz y video, tales como Telmex, Bestel, Total Play, Alestra/Axtel, los cuales se proveen a través de redes públicas de telecomunicaciones concesionadas. En particular, en los servicios de audioconferencias y videoconferencias ofrecidos por estos operadores, el contratante

paga cuotas mensuales y puede invitar a un conjunto significativo de personas pudiendo acrecentar ese número con cuotas mayores.

Es de precisar que los servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) son servicios que de manera originaria se identifican como servicios de telefonía. Al respecto, los servicios de telefonía iniciaron como llamadas de voz entre dos personas (que no requieren una transmisión de datos sustancial) y, considerando los cambios tecnológicos, incluyendo el desarrollo de la tecnología IP (que permite la transmisión de una cantidad sustancial de datos, habilitando la transmisión de video), esos servicios han evolucionado, primero hacia las audioconferencias, y posteriormente a las videollamadas y videoconferencias.

- 2) Sistemas de provisión de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet, es decir, utilizan redes de telecomunicaciones de Internet, y en los que el contratante paga cuotas mensuales y puede invitar a un conjunto significativo de personas pudiendo acrecentar ese número con cuotas mayores ("de grado empresarial"). Ejemplos de proveedores de estos sistemas son Webex, Teams (Microsoft), Zoom, Skype, entre otros.
- 3) Plataformas digitales que proveen servicios de voz (llamadas y/o audioconferencias) y video (videollamadas y/o videoconferencias) sobre Internet, es decir utilizan redes de telecomunicaciones de Internet, y a través de las cuales cualquier persona, de manera gratuita, puede llamar o invitar a un conjunto de personas aunque con restricciones significativas en la duración y/o el número de personas. Ejemplos: Whatsapp, Skype y Zoom -Zoom Phone- (llamadas y videollamadas); Meet (Google), Zoom y Skype (audio y videoconferencias), entre otros.

Respecto a los sistemas y plataformas que proveen servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet, si bien se trata de actividades no concesionadas en términos de la LFTR, pertenecen al sector de telecomunicaciones como parte de una evolución convergente de los servicios y las redes de telecomunicaciones concesionadas y **en términos de los elementos que los Tribunales Especializados han señalado para determinar el ámbito competencial del IFT, como se señala a continuación.**

En términos de los elementos señalados por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en el Conflicto Competencial C.C.A 1/2021, se tiene que:

- a) Los sistemas y plataformas que proveen servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet, en términos de la LFCE (artículo 63, fracciones III y IV) y sus Disposiciones Regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (artículo 6), son mercados similares y **relacionados** a la provisión de servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y

video (videollamadas y videoconferencias) que se proveen a través de redes de telecomunicaciones concesionadas. Lo anterior, en tanto la provisión de los servicios que se proveen sobre Internet inciden en o son influidos por las condiciones de competencia y libre concurrencia imperantes en la provisión de servicios de telecomunicaciones de voz y video que se proveen a través de redes públicas de telecomunicaciones.

Al respecto, a continuación, se presentan algunas transcripciones indicativas de que los servicios de telecomunicaciones de voz y/o video que se proveen por sistemas y plataformas digitales OTT, a través de Internet, han tenido y seguirán teniendo un crecimiento importante, afectando, incluso, los ingresos de competidores en la provisión de servicios de telecomunicaciones de voz y video que se proveen por sistemas y plataformas que operan a través de redes de telecomunicaciones concesionadas:

*“La Comisión de Estudio 3 de la [Unión Internacional de Telecomunicaciones] estudia el impacto económico de los servicios [OTT]; reconoce que, si bien los servicios en línea y OTT han transformado las economías de los países desarrollados y en desarrollo, aún **existe una preocupación de que los OTT puedan estar afectando los ingresos y las ganancias de los operadores de redes tradicionales.**”¹⁸ (Énfasis añadido)*

*“A nivel global, los operadores de telefonía fija están experimentando un auge en los ingresos por servicios de datos y están tratando de ofrecer servicios triple play a través de una red IP, y **ante la creciente digitalización, la demanda de transmisión de datos y el incremento en el uso de llamadas mediante aplicaciones o servicios OTT, la red fija se ha convertido en una red universal de servicios integrados.** En México, en 2017 el número de usuarios de Internet que declararon haber realizado alguna llamada mediante aplicaciones o servicios OTT fue de 44.8 millones de personas, mientras que para 2020 fue de 67.7 millones de personas de acuerdo con la ENDUTIH, por lo que se espera que el uso de aplicaciones o servicios OTT continúe creciendo”.¹⁹ (Énfasis añadido)*

*“Respecto al servicio de telefonía fija, se espera que las soluciones de telefonía empresarial permitirán la comunicación sin estar en una ubicación fija, así mismo, **las soluciones basadas en la nube e IP están demostrando que pueden ser una respuesta para realizar llamadas y poder llevar a cabo trabajo remoto, tendencia que seguirá en los siguientes años a raíz de las medidas adoptadas por la pandemia de COVID-19 y las nuevas tendencias en materia laboral, como el teletrabajo.**”²⁰ (Énfasis añadido)*

*“**COVID-19 ha impulsado un fuerte aumento de las llamadas de VoIP y video basadas en aplicaciones.** (...) Se espera que el crecimiento de los usuarios móviles únicos a nivel mundial sea bajo, con una [tasa de crecimiento anual compuesta] del 2% entre 2021 y 2026, alcanzando casi 6.2 [miles de millones] de usuarios en 2026. Sin embargo, **ya no se puede esperar que estos usuarios sean usuarios de voz activos, por lo que habrá una disminución de los minutos de voz. Además, Omdia prevé que los ingresos mundiales***

¹⁸ IFT (2021). Pronósticos de los Servicios de Telecomunicaciones, p. 49. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/PronosticosTelecom2021.pdf>

¹⁹ IFT (2021). Pronósticos de los Servicios de Telecomunicaciones, p. 50.

²⁰ IFT (2021). Pronósticos de los Servicios de Telecomunicaciones, p. 46.

por voz móvil disminuyan de 208 [miles de millones de dólares] en 2021 a 130.7 [miles de millones de dólares] en 2026.²¹ (Énfasis añadido)

*“La demanda belga contra Skype se instigó en parte debido a la **pérdida de ingresos que han sufrido las empresas de telecomunicaciones tradicionales, gracias a la creciente competencia de los servicios VoiP como Skype.** Los clientes prefieren cada vez más abandonar los planes de opciones telefónicas habituales y pasarse a otros con grandes planes de datos, en lugar de minutos o mensajes. La empresa de investigación Ovum, con sede en Londres, calcula que **el sector de las telecomunicaciones ha perdido un total de 386 [miles de millones de dólares] entre 2012 y 2018 debido a la preferencia del público por las aplicaciones basadas en Internet.**”²² (Énfasis añadido)*

En particular, para el caso de México, algunos operadores también han señalado el impacto de los servicios OTT en la provisión de servicios de telecomunicaciones más tradicionales:

*“Las condiciones económicas en general, así como **el surgimiento de servicios similares como los denominados [OTT], podrían afectar la demanda** de los servicios de la Compañía.”²³ (Énfasis añadido)*

*“Además de la competencia directa, también **nos enfrentamos a la competencia de otros proveedores de servicios de valor agregado que ofrecen VoiP y otra telefonía con base en Internet (...)** En particular, **la demanda de servicios de larga distancia se vería inhibida por el uso en aumento de VoiP.**”²⁴ (Énfasis añadido)*

- b) La actividad subyacente de los sistemas y plataformas que proveen servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet es realizar telecomunicaciones (emisión, transmisión y recepción de datos -voz y video-), la misma actividad subyacente de los servicios de voz y video que se ofrecen a través de redes concesionadas de telecomunicaciones.
- c) En la provisión de sistemas que proveen servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), a través de redes de telecomunicaciones de Internet, participa el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, con los servicios de Telmex denominados “Audioconferencia Telmex”, “Videoconferencia Telmex” y “Cloud PBX”.

²¹ OMDIA (2022). Consumer VoIP and Video Calling User and Traffic Forecast Analysis Report: 2021–26. Este reporte en particular no incluye plataformas de VoiP y videollamadas de uso empresarial, como Microsoft Teams o Zoom, pero ilustra la tendencia de uso de llamadas y videollamadas a través de aplicaciones y su impacto en los ingresos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que operan redes de telecomunicaciones concesionadas.

²² Preiskel&Co (2019). Skype declared to be a “telecoms operator” in EU court case. Disponible en: <https://www.preiskel.com/skype-declared-to-be-a-telecoms-operator-in-eu-court-case/>

²³ Reporte Anual 2021 de Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. Disponible en: https://inversionistas.megacable.com.mx/anual/reportes/reporte_anl_2021.pdf

²⁴ Reporte Anual 2020 de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. Disponible en: <https://s3.amazonaws.com/investorcloud/maxcom/InformacionFinanciera/RegistrosBMV/Anuales/2021-ReporteAnual2020.pdf>

Al respecto, en la página de Internet de Telmex se indica lo siguiente:

*“**Realiza videoconferencias** de 2 hasta 200 participantes de manera simultánea. Trabaja, estudia, realiza tus actividades de entretenimiento o recreativas **desde donde estés**, a través de reuniones privadas, seguras y sin límite de tiempo, solo conéctate en tu laptop o smartphone ... ¿Ya tienes **Videoconferencia Telmex**? Instálalo ahora, es muy sencillo.*

***Descarga aplicación.**”²⁵*

*“**Audioconferencia Telmex** te permite contar con un **número telefónico virtual** para reunir de **3 hasta 250 participantes** simultáneamente, desde **cualquier parte del mundo** a través de un celular, teléfono fijo o público.”²⁶*

*“**Cloud PBX** ... ¡Implementa o actualiza tu sistema de telefonía! ... **Lleva tu extensión a cualquier lugar, en tu dispositivo** ... Conecta todas tus sucursales como si estuvieran en el mismo lugar ... **Gestiona tu telefonía a través de un portal web**”.²⁷*

- d) Los servicios, sistemas y plataformas de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), tanto concesionados como los que se ofrecen sobre Internet, están experimentando una convergencia tanto en sistemas, servicios y redes, como en dispositivos. Estos servicios, tanto los que utilizan Internet como los que usan redes públicas de telecomunicaciones, utilizan los mismos dispositivos de recepción y transmisión y cada dispositivo ofrece a los usuarios la posibilidad de seleccionar en el mismo momento entre distintos sistemas/plataformas, servicios y contenidos distintos ofrecidos por diferentes proveedores. Es así que los sistemas y plataformas de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet involucran la actividad de comunicación que en su naturaleza es una actividad de telecomunicaciones entre usuarios que requiere el uso de dispositivos fijos y móviles que se conectan a las redes de telecomunicaciones y a través de esa conexión tienen acceso a Internet.
- e) Poly tiene alianzas estratégicas con diversas compañías que proveen servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) concesionados, como Telmex, Bestel (Televisa), Total Play y Alestra/Axtel,²⁸ así como con proveedores de sistemas y plataformas de servicios de voz y video sobre Internet, como [REDACTED] NOMBRE DE SOCIOS COMERCIALES. [REDACTED], entre otras.²⁹ Lo anterior, es evidencia de que los proveedores de servicios en ambos mercados se complementan, reconocen relaciones positivas y establecen alianzas y asociaciones para alcanzar beneficios mutuos.

²⁵ Ver: <https://telmex.com/web/negocios/videoconferencia>

²⁶ Ver: <https://telmex.com/web/negocios/audioconferencia>

²⁷ Ver: <https://telmex.com/web/negocios/cloud-pbx>

²⁸ Ver: <https://www.itsitio.com/us/poly-premia-a-sus-socios-de-negocio-y-presenta-mejoras-en-su-oficina/?mdx-ed=Sm9YRkgvcmtVTHF5MlVY2MGqyUWxiz09>.

²⁹ Ver: <https://www.poly.com/us/en/partners/alliances>.

En cuanto a los elementos señalados por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el Conflicto Competencial C.C.A 3/2022 y su relacionado 4/2022, se tiene que:

- a) Los sistemas y plataformas de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet usan como principal insumo el Internet y las redes de telecomunicaciones concesionadas para transmitir dichos servicios. A mayor precisión, en ausencia de Internet, esos servicios no podrían operar.
- b) Como se señaló previamente, los sistemas y plataformas de servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet son mercados similares y relacionados a la provisión de servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) concesionados, y esos servicios que se proveen a través de Internet han tenido un impacto sobre los servicios que se prestan a través de redes de telecomunicaciones concesionadas.
- c) Proveedores de servicios de telecomunicaciones concesionados integran a sus servicios sistemas y plataformas de servicios de voz y video sobre Internet. Tal es el caso de Bestel/Televisa³⁰ que incorpora en su oferta los servicios ofrecidos por Webex, así como Alestra/Axtel³¹ que incorporan en su oferta los servicios ofrecidos por Zoom, Teams (Microsoft) y Webex.
- d) En la provisión de sistemas y plataformas de servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) sobre Internet, no existe plena certidumbre sobre su autonomía frente a las redes de telecomunicaciones concesionadas y de Internet, pues, sin éstas, su funcionamiento sería limitado.

Por todo lo anterior, se concluye que los sistemas y plataformas de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), a través de redes de telecomunicaciones de Internet, al igual que los servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) que se proveen sobre redes públicas de telecomunicaciones concesionadas, pertenecen al sector de telecomunicaciones.

Séptimo.- Competencia del IFT para resolver la Concentración

A partir de la información disponible y presentada previamente, se advierte que la Concentración implica la adquisición de Poly, quien participa en las siguientes actividades:

³⁰ Ver: <https://www.bestel.com.mx/productos/colaboracion-remota>

³¹ Ver: <https://www.alestra.mx/soluciones/colaboracion>

- 1) El diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos de escritorio con el protocolo SIP, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz), incluyendo soluciones y accesorios;
- 2) El diseño, fabricación y comercialización de auriculares de comunicación;
- 3) El Diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, como cámaras, altavoces, micrófonos y sistemas de videoconferencia, y
- 4) La venta de servicios conexos a la venta de productos y equipo.

Todos estos productos y servicios que ofrece Poly se utilizan para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias) concesionados, así como con una amplia gama de plataformas y sistemas de comunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias) que se proveen sobre Internet y que, como se señaló anteriormente, también pertenecen al sector de telecomunicaciones.

Considerando la información disponible sobre las actividades involucradas en la Concentración, así como los precedentes decisorios de los Tribunales Especializados y las facultades del IFT como regulador sectorial, se concluye que el IFT es la autoridad facultada para analizar y resolver la Concentración, toda vez que los mercados involucrados pertenecen al sector de telecomunicaciones, como se expone enseguida.

7.1. Diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos)

Los equipos terminales habilitan la comunicación de usuarios mediante llamadas y videollamadas, así como mediante audioconferencias y videoconferencias. Estos dispositivos se encuentran sujetos a la regulación del IFT en términos del artículo 289 de la LFTR, los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y la Disposición Técnica IFT-004-2016, la cual establece los parámetros técnicos mínimos, así como los métodos de prueba, que deben cumplir los equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una RPT. Esa regulación incorpora disposiciones relacionadas con la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y se aplica a equipos que se conectan a redes de telecomunicaciones y/o hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta regulación es aplicable a los equipos terminales (teléfonos) diseñados, fabricados y comercializados por Poly, como se observa a continuación:

Cuadro 3. Teléfonos marca Plantronics (Poly) con certificado de homologación vigente, registrados por el Instituto (ejemplos)

Folio de Acuse/ referencia	No. de Certificado	Tipo de certificado	Fecha Expedición	Tipo de equipo	Marca	Modelo
EIFT21-43353 EIFT21-57833	RCPPOCC2 2-1811	DEFINITIVO (PEC)	03/6/2022	TELEFONO (IP PHONE)	POLY	CCX 500
008702EIFT2 2-9107	RCPPOCC2 2-1861	PROVISIONAL	13/5/2022	TELÉFONO MULTIMEDIA EMPRESARIAL	POLY	CCX 505
016407 EIFT22-16996	RCPPOTR2 2-1949	DEFINITIVO (PEC)	11/5/2022	TELEFONO PARA VIDEOCONFERENCIA	POLY	Trio C60
011747 EIFT22-12262	RCPPOCC2 2-1121	DEFINITIVO (PEC)	06/4/2022	TELÉFONO MULTIMEDIA EMPRESARIAL	POLY	CCX 600
EIFT21- 13043/21- 13544	RCPPOCC2 0-1108	DEFINITIVO	19/7/2021	TELEFONO MULTIMEDIA EMPRESARIAL (VIDEOFONO EN COLORES)	POLY	CCX 700
EIFT21-43351	RCPPOTR2 1-4006	DEFINITIVO (PEC)	24/11/2021	TELEFONO INTELIGENTE PARA CONFERENCIAS	POLY	Trio 8300
EIFT21-43334	RCPPORE2 1-4003	DEFINITIVO (PEC)	24/11/2021	TELÉFONO INTELIGENTE PARA CONFERENCIAS	POLYCO M	REALPRESE NCE TRIO 8500
EIFT21-17196	RTIPOVV20 -0903	RENOVACIÓN 1	12/8/2021	SISTEMA DE TELEFONIA INALAMBRICO (IP) FORMATO PARA ESTACION BASE (DECT IP PHONE) Y DOS TELEFONOS INALAMBRICOS (HANDSET)	POLY	VVX D230
EIFT16-32431	RCPPOVV1 6-1020	DEFINITIVO (PEC)	28/6/2016	TELÉFONO MULTIMEDIA CON BLUETOOTH	POLYCO M	VVX601
EIFT20-31984	TTDPOSO2 0-2065	DEFINITIVO (PEC)	11/9/2020	SISTEMA TELEFÓNICO DE CONFERENCIA	POLYCO M	SOUNDSTA TION2

Fuente: IFT. Lista de equipos homologados. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/concesiones-y-servicios/homologacion/C3%B3n/Lista-de-equipos>.

De forma congruente, dentro del conflicto competencial C.C.A. 1/2021, el Primer Tribunal Colegiado Especializado señaló que: "(...) el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación en la infraestructura y equipos, por lo que la investigación se está ejerciendo dentro de sus facultades legales y constitucionales (...) se advierte la necesaria relación entre los sistemas operativos móviles y los equipos móviles, pues a través de la comunión entre estos es que el usuario puede acceder a las funcionalidades propias de los dispositivos y, a su vez, a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."

Por lo anterior, se concluye que el IFT es la autoridad competente en materia de lineamientos técnicos relativos a los equipos terminales que se conectan a las redes, como los que diseña, fabrica y comercializa Poly y es también la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer sobre el mercado de equipos terminales.

Por otra parte, considerando los elementos señalados por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el conflicto competencial C.C.A. 2/2015 (Concentración Nokia-Alcatel) y los señalados por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en el conflicto competencial C.C.A. 1/2021, se tiene que:

- Para poder realizar un examen eficiente relativo a la aprobación y/o sanción de una concentración, la autoridad de competencia requiere de un conocimiento y análisis crítico de todo el sector en el que confluyen el mercado relevante (para efectos de la operación) y los **mercados relacionados** con el mismo. En el caso particular del diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales, se considera que se trata de un mercado relacionado a mercados de servicios de telecomunicaciones, pues es justamente el equipo terminal el que permite a los usuarios recibir, entre otros, los servicios de telefonía. Además, los equipos terminales de Poly, se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias).
- **El sector de telecomunicaciones** no sólo comprende el funcionamiento de las redes, ni la prestación final del servicio a los usuarios, sino que también **comprende**, entre otros elementos, **los equipos que se conectan a las redes, como lo son claramente los equipos terminales**.
- Los equipos terminales son bienes necesarios y utilizados expresamente para el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones.
- Los equipos terminales (teléfonos) deben cubrir especificaciones técnicas que establezca el Instituto.

Así, es posible concluir que el mercado de diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos), incluyendo soluciones y accesorios, que permiten la comunicación de usuarios a través de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), forma parte del sector de telecomunicaciones y es competencia del Instituto.

7.2. Diseño, fabricación y comercialización de auriculares

Los auriculares inalámbricos, incluyendo los que operan bajo la tecnología Bluetooth, como en el caso de los equipos terminales, también se encuentran **sujetos a la regulación del IFT relacionada con la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, en términos del artículo 289 de la LFTR, los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, la Disposición Técnica IFT-008-2015 aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz; 2400 MHz a 2483.5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz y la Disposición Técnica IFT-012-2019, que se aplica a**

dispositivos inalámbricos que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta regulación es aplicable a auriculares diseñados, fabricados y comercializados por Poly, como se observa a continuación.

Cuadro 4. Auriculares marca Plantronics con certificado de homologación vigente, registrados por el Instituto (ejemplos)

Folio de Acuse/ referencia	No. de Certificado	Tipo de certificado	Fecha Expedición	Tipo de equipo	Marca	Modelo
EIFT18-36699	RCPPLBA1 8-1218	DEFINITIVO (PEC)	1/8/2018	AURICULARES ESTEREO (BLUETOOTH)	PLANTRONICS	BACKBEAT GO 810 (BG810S)
EIFT16-42524	RCPPLBA1 6-1244	DEFINITIVO (PEC)	18/8/2016	AURICULARES ESTEREO (BLUETOOTH)	PLANTRONICS	BACKBEAT 100 (S1XX16)
EIFT20-32380	RCPPLBA1 8-1231	DEFINITIVO (PEC)	7/10/2020	AURICULARES ESTEREO (BLUETOOTH)	PLANTRONICS	BACKBEAT FIT 2100 (BF2100S)
EIFT20-32371	RCPPLB41 8-0973-A1	AMPLIACION DE DEFINITIVO (PEC)	28/10/2020	AURICULARES (BLUETOOTH)	PLANTRONICS	B4210T
EIFT21-43265 EIFT22-12260	RCPPLVO2 2-2399	DEFINITIVO (PEC)	15/6/2022	AURICULARES INALAMBRICOS BLUETOOTH	PLANTRONICS	VOYAGER 4210 UC (AURICULAR MODELO: B4210T, DONGLE MODELO: BT600)
EIFT19-34947	RCPPLRI19 -1304	DEFINITIVO (PEC)	14/8/2019	SISTEMA DE AURICULARES INALAMBRICOS	PLANTRONICS	RIG 800HD (INCLUYE: AURICULARES INALAMBRICOS MARCA PLANTRONICS MODELO RIG 800 Y BASE INALAMBRICA MARCA PLANTRONICS MODELO WD1 O WX1)
EIFT20-33865-A1	RCPPLRI20 -2023-A1	AMPLIACION DE DEFINITIVO (PEC)	10/9/2020	SISTEMA DE AURICULARES INALAMBRICOS	PLANTRONICS	RIG 700HS
EIFT21-10229	RCPPL2021 -1305	DEFINITIVO (PEC)	11/5/2021	AURICULARES INALAMBRICOS DEPORTIVOS	PLANTRONICS	209861-99
014210EIFT2 2-14778	RCPPOV42 2-1494	DEFINITIVO (PEC)	21/4/2022	AURICULARES COMBINADOS CON MICROFONO	POLY (PLANTRONICS)	V4320
EIFT19-40046	RTIPLW710 -1138	DEFINITIVO (PEC)	1/10/2019	SISTEMA AURICULAR INALAMBRICO DECT/BLUETOOTH	PLANTRONICS	W710

Fuente: IFT. Lista de equipos homologados. Disponible en: <https://ehomologados.ift.org.mx/>

Considerando lo anterior, así como lo señalado en el conflicto competencial C.C.A. 1/2021, se concluye que el IFT es la autoridad competente en materia de lineamientos técnicos relativos a auriculares inalámbricos como los que diseña, fabrica y comercializa Poly y es también la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer sobre el mercado de auriculares.

Por otra parte, considerando los elementos señalados por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el conflicto competencial C.C.A. 2/2015 (Concentración Nokia-Alcatel) y los señalados por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en el conflicto competencial C.C.A. 1/2021, se tiene que todos los auriculares diseñados, fabricados y comercializados para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias), como los ofrecidos por Poly, incluyendo los alámbricos e inalámbricos, pertenecen al sector de telecomunicaciones, por lo siguiente:

- Para poder realizar un examen eficiente relativo a la aprobación y/o sanción de una concentración, la autoridad de competencia requiere de un conocimiento y análisis crítico de todo el sector en el que confluyen el mercado relevante (para efectos de la operación) y los **mercados relacionados** con el mismo. En el caso particular del diseño, fabricación y comercialización de auriculares que se utilizan en la comunicación de usuarios a través de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), se considera que se trata de un mercado relacionado a mercados de servicios de telecomunicaciones, pues en conjunto con el equipo terminal permite a los usuarios recibir los servicios de voz y video.
- Los dispositivos auriculares, en particular los inalámbricos, deben cubrir especificaciones técnicas que establezca el Instituto.
- Todos los auriculares ofrecidos por Poly se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para su uso en servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) que son provistos tanto por operadores de redes de telecomunicaciones concesionadas como por sistemas y plataformas que operan sobre Internet. Al respecto, los auriculares ofrecidos por Poly incorporan características técnicas y tecnológicas que tienen el fin específico de aplicarse a servicios de telecomunicaciones de voz y video, entre otras las tecnologías aplicadas NoiseBlockAI y Acoustic Fence technologies, las cuales aíslan ruidos externos y permiten realzar la voz, creando un espacio propicio en las llamadas, audioconferencias, videollamadas y videoconferencias. Estas características, además de la regulación que les aplica, permiten diferenciar los productos y servicios de Poly de otros productos de audio genéricos que buscan ofrecer características diversas relacionadas con el sonido, pero no buscan ser utilizados de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias).

- Todos los productos y servicios, incluyendo auriculares, ofrecidos por Poly, forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones, de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), que permite la comunicación eficiente entre personas o grupos de persona, por lo cual Poly se describe a sí misma como “una empresa de comunicaciones global que impulsa la conexión y la colaboración humana (...)”.

Así, es posible concluir que los mercados de diseño, fabricación y comercialización de auriculares que se utilizan en la comunicación de usuarios a través de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), forman parte del sector de telecomunicaciones y son competencia del Instituto.

7.3. Diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos que se integran con servicios de telecomunicaciones de voz y video

Como se ha señalado, de manera particular, los equipos terminales (teléfonos) y auriculares que provee Poly pertenecen al sector de telecomunicaciones al estar sujetos a la regulación del IFT en términos del artículo 289 de la LFTR y ser mercados relacionados de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo, se identifica que todos los productos y servicios que ofrece Poly pertenecen al sector de telecomunicaciones, incluyendo, además de los anteriores: i) las soluciones para conferencias y periféricos y ii) los servicios adjuntos a la venta de productos y equipos, por los siguientes elementos:

- Las soluciones para conferencias y periféricos se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) que son provistos tanto por operadores de redes de telecomunicaciones concesionadas como por sistemas y plataformas que operan sobre Internet.
- Todos los productos y servicios diseñados, fabricados y comercializados por Poly, incluyendo las soluciones para conferencias y periféricos ofrecidos por Poly, en términos de la LFCE (artículos 63, fracciones III y IV) y sus Disposiciones Regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (artículo 6), son mercados relacionados a los servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias). Lo anterior, en tanto los primeros (productos y servicios conexos ofrecidos por Poly) inciden en o son influidos (de forma positiva) por las condiciones de competencia y libre competencia imperantes en los segundos (servicios de telecomunicaciones de voz -llamadas y audioconferencias- y video -videollamadas y videoconferencias-).

Evidencia de lo anterior es que Poly tiene alianzas estratégicas con diversas compañías que proveen servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), lo cual es indicativo de que los proveedores de servicios en ambos mercados se complementan, reconocen relaciones positivas y establecen alianzas y asociaciones para alcanzar beneficios mutuos.

- Los productos y servicios conexos que Poly ofrece habilitan la comunicación de usuarios a través de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) e incorporan características técnicas y tecnológicas para usarse en tales servicios que pertenecen al sector de telecomunicaciones.
- Todos los productos y servicios que ofrece Poly, incluyendo las soluciones para conferencias y periféricos, junto con los servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones que permite la comunicación eficiente entre personas o grupos de personas. En este sentido, Poly se describe a sí misma como "una empresa de comunicaciones global que impulsa la conexión y la colaboración humana (...)".
- Las soluciones para conferencias y periféricos pueden verse como servicios accesorios a la venta de equipos terminales y auriculares, los cuales ya se ha señalado pertenecen al sector de telecomunicaciones, por tanto, los primeros también deben ser analizados por el IFT, pues se proveen de forma integrada, de modo que el análisis de las condiciones de competencia también debería ser integral.

7.4. Venta de servicios conexos o adjuntos a la venta de productos y equipos que se integran con servicios de telecomunicaciones de voz y video

Poly, como entidad adquirida, presta servicios conexos o adjuntos a la venta de productos y equipos que se integran con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), los cuales se considera pertenecen al sector de telecomunicaciones en virtud de por los siguientes elementos:

- Estos servicios conexos se diseñan y venden de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) que son provistos tanto por operadores de redes de telecomunicaciones concesionadas como por sistemas y plataformas que operan sobre Internet.

- En términos de la LFCE (artículos 63, fracciones III y IV) y sus Disposiciones Regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (artículo 6), son mercados relacionados a los servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias). Lo anterior, en tanto los servicios conexos ofrecidos por Poly inciden en o son influidos (de forma positiva) por las condiciones de competencia y libre concurrencia imperantes en los servicios de telecomunicaciones de voz -llamadas y audioconferencias- y video -videollamadas y videoconferencias-.

Evidencia de lo anterior es que Poly tiene alianzas estratégicas con diversas compañías que proveen servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), lo cual es indicativo de que los proveedores de servicios en ambos mercados se complementan, reconocen relaciones positivas y establecen alianzas y asociaciones para alcanzar beneficios mutuos.

- Los productos y servicios conexos que Poly ofrece habilitan la comunicación de usuarios a través de servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias) e incorporan características técnicas y tecnológicas para usarse en tales servicios que pertenecen al sector de telecomunicaciones.
- Todos los productos que ofrece Poly, incluyendo los servicios conexos, junto con los servicios de voz (llamadas y audioconferencias) y video (videollamadas y videoconferencias), forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones que permite la comunicación eficiente entre personas o grupos de personas.
- Los servicios conexos pueden verse como servicios accesorios a la venta de equipos terminales y auriculares, los cuales ya se ha señalado pertenecen al sector de telecomunicaciones, por tanto, los primeros también deben ser analizados por el IFT, pues se proveen de forma integrada, de modo que el análisis de las condiciones de competencia también debería ser integral.

Octavo.- Conclusión

Con base en los elementos expuestos, se concluye que los mercados de 1) El Diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos de escritorio con el protocolo SIP, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz), incluyendo soluciones y accesorios; 2) El Diseño, fabricación y comercialización de auriculares; 3) El Diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, como cámaras, altavoces, micrófonos y sistemas de videoconferencia, y 4) La venta de servicios adjuntos a la venta de productos y equipos, todos estos productos y servicios conexos diseñados, fabricados y comercializados de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz (llamadas y audioconferencias) y/o video (videollamadas y videoconferencias), forman parte del sector de telecomunicaciones y, por tanto, pertenecen al ámbito competencial del Instituto.

En consecuencia, el análisis y resolución de la Concentración entre HP y Poly, notificada a la COFECE bajo número de expediente CNT-073-2022, corresponde al IFT.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafos primero y segundo, 86 y 90, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 36, y 166, fracción XI, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones es autoridad competente para conocer y resolver sobre la concentración notificada por HP, Inc. y Plantronics Inc., que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica dentro del expediente CNT-073-2022, toda vez que involucra mercados de 1) El diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales (teléfonos de escritorio con el protocolo SIP, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz), incluyendo soluciones y accesorios; 2) El diseño, fabricación y comercialización de auriculares; 3) El diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, como cámaras, altavoces, micrófonos y sistemas de videoconferencia, y 4) La venta de servicios adjuntos a la venta de productos y equipos, los cuales forman parte del sector de telecomunicaciones en términos de lo expuesto en este documento.

Segundo.- En términos del artículo 5, párrafo segundo, de la LFCE, se solicita a la Comisión Federal de Competencia Económica abstenerse de conocer y resolver sobre los mercados mencionados en el Acuerdo Primero, por lo cual se le solicita remitir a este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información contenida en el expediente número CNT-073-2022 tramitado ante esa autoridad.

Tercero.- Se autoriza a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el efecto de realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Segundo anterior hasta su debida conclusión conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica y 6, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Notifíquese por oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/130722/413, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/07/13 7:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18172
HASH:
8E9AA23146C2EDAAD1EAD40B3E0432FDBDD2158765CF
9B74741689828DD619

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/07/13 8:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18172
HASH:
8E9AA23146C2EDAAD1EAD40B3E0432FDBDD2158765CF
9B74741689828DD619

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/07/13 9:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18172
HASH:
8E9AA23146C2EDAAD1EAD40B3E0432FDBDD2158765CF
9B74741689828DD619

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/07/14 2:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18172
HASH:
8E9AA23146C2EDAAD1EAD40B3E0432FDBDD2158765CF
9B74741689828DD619

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Acuerdo P_IFT_130722_413_VPConfidencial.
	Fecha clasificación	El 8 de agosto de 2023, fue elaborada la versión pública. El 17 de agosto de 2023, se emitió el acuerdo 21/SO/23/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 4 y 15. Lo anterior, debido a que, si bien esa información se encontraba públicamente disponible al momento de emitir la resolución, a la fecha de clasificación ya no se encuentra disponible.
	Fundamento Legal	Artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en el nombres de socios comerciales.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Titular del Área. ¹	Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

